



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La economía mundial enfrenta una catástrofe calificada ya de histórica. Los especialistas en economía, con voz autorizada, consideran que la recesión que está causando la pandemia del Covid-19 será de una magnitud tal como la crisis del '30 o superior; y el grado de incertidumbre sobre lo que puede ocurrir en los próximos meses, tanto desde el aspecto sanitario como económico, impide ver con claridad cuál puede ser la salida una vez que haya pasado el pico de la enfermedad.

Las cifras crecientes de muertos e infectados asustan, lo mismo que las terribles consecuencias que la necesaria cuarentena, en muchos países, ya provoca sobre la economía. Con ingresos que cayeron a cero debido al parate, la gran mayoría de los sectores atraviesa momentos críticos.

La mayoría de los expertos internacionales advierten que la recuperación demandará mucho tiempo y será compleja, alejada de ese escenario en forma de "V" que se barajó como posibilidad. Pero la situación de cada país es diferente y todo está por verse.

En medio de este colapso sin precedentes, queda fuera de discusión que todos los esfuerzos de coordinación que puedan hacer los Estados, en todos sus niveles, para mantener vivas a las empresas, sostener el empleo y evitar quiebras en masa serán pocos.

Los países afectados están aplicando programas de asistencia multimillonarios y nuestro país no debería escapar a esta regla. La diferencia pasa por el margen de maniobra que tiene cada uno.

En nuestro país, a partir de la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional, estamos todos obligados a hacer un esfuerzo extremo para que la curva de infectados no desborde al sistema de salud en los meses que vienen y también a poner la misma energía para que la curva de la actividad se desplome (lo menos posible asumiendo ya que el impacto será muy intenso).

Salud y economía están estrechamente entrelazadas. La cuarentena obligatoria cambió los hábitos de los consumidores de manera drástica; cambió la dinámica familiar, la manera de trabajar, de producir, de relacionarnos, de ejercitar y de comprar. Básicamente cambió nuestra manera de vivir.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En nuestra provincia, de acuerdo con los reportes de la Dirección de Estadística y Censo, el Producto Bruto Geográfico del 2017 ascendió a 9.523 millones de pesos a valores constantes del 2004, representando el 1,3% del Producto Bruto Nacional. En su composición, la producción de bienes participa con el 27% y los servicios lo hacen con el 73%; y a su vez dentro de este último componente, los sectores del comercio, servicios de hotelería y gastronomía representan en su conjunto un 31%. Claramente, las estadísticas muestran para la economía rionegrina un perfil dominante hacia los servicios.

En términos de empleo, y según la información aportada por la Subsecretaría de Planificación, Estudios y Estadísticas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el país la cantidad total de ocupados registrados a Diciembre de 2019 se ubicó en 12.144.215 con la siguiente distribución: a) 6.000.622 de asalariados registrados en el sector privado bajo relación de dependencia, b) 3.243.577 de asalariados registrado en el sector público, incluidos los tres niveles del Estado, y c) 2.900.016 entre monotributos, autónomos, asalariados de casas particulares y monotributo social. En tanto, en Río Negro el total de empleos registrados ascendió a 229.600 ocupados con la siguiente distribución: a) 102.600 asalariados registrados en el sector privado en relación de dependencia, b) 43.000 entre monotributos, autónomos, asalariados de casas particulares y monotributo social, y c) 84.000 en el sector público incluidos los tres niveles de gobierno; Nación, Provincia y Municipios. Todas estas cifras, muestran la importancia de la actividad económica del sector privado en la generación de puestos de trabajo.

En este contexto, el desafío de los gobiernos es entender su rol y acompañar, más cercanos que nunca, a familias, trabajadores y empresas.

Las micro y pequeñas empresas, lucen como las más afectadas por esta crisis; ya que carecen de la capacidad financiera para afrontar los gastos fijos de sus emprendimientos cuando se ve afectada seriamente su capacidad de venta, y por ende de cobro. Y desde luego, los trabajadores monotributistas también se encuentran atravesando una situación crítica.

Por lo tanto, con la consigna de que el esfuerzo sea compartido entre el sector público y el privado, resulta necesario diseñar un régimen de apoyo a estas empresas, así como también a los emprendedores individuales; que sea complementario de las medidas que se han tomado hasta el momento en los tres niveles del Estado: Nación, Provincia y Municipios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Hoy nuestra sociedad se encuentra enfrentando con gran zozobra la pandemia del COVID-19 pero también las consecuencias económicas en su vida diaria; es por ello que propiciamos que a este esfuerzo solidario se sume el sector público con una rebaja del 30% de los salarios de los funcionarios de los tres poderes del Estado y organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas públicas y otros entes del Estado provincial.

A su vez, se propone la reasignación parcial, que no supera el 4%, de las partidas de aquellos rubros del Presupuesto que se encuentran asignados a "Construcciones"; junto al uso transitorio de los fondos específicos con los cuales el Ejecutivo Provincial ya cuenta y están vinculados a las actividades económicas más afectadas por la cuarentena; como ser el Fondo Provincial de Turismo y el Fondo Específico para Infraestructura y Desarrollo Turístico creado por la Ley 5269.

Por ello:

Autor: Juan Martin.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Crease el "Fondo de Aportes No Reintegrables Covid-19" con el objeto de contribuir a mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia sobre las micro y pequeñas empresas y personas físicas incluidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyente de la Ley 26.565; en el marco de las medidas dispuestas por el Decreto Nacional N° 297/20 y concordantes y el Decreto de Naturaleza Legislativa N°01/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- Entiéndase por Micro y Pequeña Empresa las registradas de conformidad con la Resolución N° 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación; según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 24.467.

Quienes no posean el certificado de acreditación de la condición de Micro o Pequeña Empresa en los términos de la presente ("Certificado MiPyME") deberán acreditar el inicio del trámite de inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs.

Artículo 3°.- Serán beneficiarios del "Fondo de Aportes No Reintegrables Covid-19", los Monotributista de las categorías A, B y C y las Micro y Pequeñas empresas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Realizar actividades vinculadas al comercio o a la prestación de servicios de alojamiento y/o gastronomía.
- b) Que cuenten con hasta 5 empleados.

Artículo 4°.- El Fondo creado por el artículo 1° de la presente, tendrá por objeto otorgar a los beneficiarios, con sede en el territorio de la Provincia de Río Negro, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de \$90.000 por Empresa y de \$30.000 al Monotributista; a cancelarse las mismas en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Dicho beneficio es compatible con cualquier otro de similar finalidad dispuesto tanto en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal.

Artículo 5°.- Los Aportes No Reintegrables serán otorgados a los beneficiarios a través del Municipio en el que se encuentre declarado su domicilio; aplicando para su otorgamiento la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación, en el ámbito de su competencia.

Artículo 6°.- El monto total a transferir a cada Municipio se determinará aplicando, al total presupuestado por la presente Ley, un índice que refleje la contribución de cada ciudad en la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (sobre la base de los contribuyentes Directos).

A tales efectos, la Agencia de Recaudación Tributaria considerará la recaudación de dicho impuesto en el periodo fiscal 2019 y, mediante acto administrativo fundado, informará los índices municipales a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 7°.- Fijado el monto total para cada Municipio, de conformidad con el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación dispondrá las condiciones para su otorgamiento y el cronograma de transferencias de dichos fondos. Su rendición se ajustará a lo establecido por el Decreto N°134/10 y sus modificatorias.

Artículo 8°.- Quedan excluidos de los beneficios de la presente ley los monotributistas que a su vez se encuentren registrados en relación de dependencia.

Artículo 9°.- El Fondo creado por el artículo 1° de la presente estará integrado por los recursos provenientes de:

- a. La reducción del 30% sobre las remuneraciones brutas de los Funcionarios, electivos y de designación política, de los Poderes Ejecutivo (Gobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios) y Legislativo (Legisladores, Secretarios Parlamentarios, Secretarios Administrativos y Secretarios de Bloque); Magistrados y Funcionarios Judiciales del Poder Judicial; Directores, Gerentes y Subgerentes de Empresas Públicas, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; Funcionarios de Organismos de Control Interno (Contaduría General y Fiscalía de Estado) y Externo (Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Defensoría del Pueblo), Funcionarios de los Organismos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Descentralizados, Desconcentrados, Autofinanciados, Autárquicos y Entes de Desarrollo.

La reducción salarial tendrá carácter transitorio y será aplicada durante el período comprendido entre los meses de Mayo y Diciembre del corriente año, ambos inclusive, incluyendo el sueldo anual complementario (SAC).

- b. La Reasignación parcial de los créditos presupuestarios, de la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Provincial del Ejercicio Fiscal 2020, conforme fuente de financiamiento rentas generales, asignados a "Construcciones" en las Jurisdicciones del Poder Judicial por un total de \$18.000.000, Poder Legislativo en la suma de \$24.250.000 y el 50% de los asignados a "Otras Transferencias a Municipalidades" del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por un total de \$182.646.327.
- c. Los Recursos del Fondo Fiduciario de Infraestructura y Desarrollo Turístico, creado a través del Decreto N° 115/2020 en el marco de la Ley 5269, aprobados en el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial del Ejercicio Fiscal 2020, fuente financiera 22238.
- d. Los Recursos del Fondo Provincial de Turismo aprobados en el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial del Ejercicio Fiscal 2020, fuente financiera 12817.
- e. Todo otro recurso que le asigne el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 10.- Para el corriente año, desde la entrada en vigencia de la presente ley, se destinará al Fondo creado por el artículo 1°, un presupuesto de \$800.000.000 (Ochocientos Millones).

Artículo 11.- La ejecución del Fondo será auditada por una Comisión especial integrada por un representante del Poder Ejecutivo, un representante de cada uno de los Bloques del Poder Legislativo, un representante del Poder Judicial y un representante de la Federación de Entidades Empresarias Rionegrinas (FEERN).

Artículo 12.- Serán Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (CREAR) y la Dirección de Municipios, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- El remanente financiero del Fondo creado por el artículo 1° de la presente ley, que se registre al momento de caducar su vigencia, será destinado al Fondo Fiduciario de Infraestructura y Desarrollo Turístico; creado por el Decreto N° 115/20 en el marco de la Ley 5269.

Artículo 14.- Facultar al Ministerio de Economía a disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por la presente, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2020 aprobado por Ley N° 5399.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir de su publicación.

Artículo 16.- De forma.